



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/15
10 de febrero de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 99 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Cuarta Comisión (A/47/645)]

- 47/15. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo 2/,

1/ A/47/23 (Part III), cap. V.

2/ Véase A/46/634/Rev.1.

/...

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Gravemente preocupada por el hecho de que ciertos países, empresas transnacionales e instituciones financieras internacionales hayan seguido manteniendo relaciones de carácter económico con Sudáfrica;

Reconociendo el papel fundamental y decisivo que la imposición de sanciones internacionales ha desempeñado en la aplicación de la necesaria presión sobre el régimen sudafricano para que adopte medidas efectivas encaminadas a la erradicación del apartheid,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 1/;

2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

3. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

/...

4. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

6. Condena enérgicamente la colaboración que prestan al régimen sudafricano algunos países y empresas transnacionales que continúan realizando nuevas inversiones en Sudáfrica y suministrando al régimen racista armamentos, tecnología nuclear y todo tipo de materiales que pueden apuntalar ese régimen y agravar con ello la amenaza contra la paz de la región;

7. Exhorta a todos los Estados a que mantengan las medidas existentes contra el régimen de apartheid según lo especificado en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, que figura en el anexo de la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989;

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

/...

12. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

13. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no haya regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios, y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

14. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

15. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la lucha contra el apartheid y por la movilización de la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, y para que se opongan a toda relajación de las medidas vigentes contra dicho régimen a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional con miras al establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

16. Decide seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación y a la independencia;

17. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

61ª sesión plenaria
16 de noviembre de 1992